

**Declarativo (Unión marital de hecho): 2022-00173 -Dte: Dina Maleb Cárdenas Salazar -
Ddos: Herederos determinados e indeterminados de Alejandro Ardila Martínez Asunto:
Recurso de reposición y en subsidio apelación**

Luis Francisco Rodríguez Molina Luis Francisco Rodriguez Molina
<andinajuridica@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 12:58 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Doctora

Lina Magaly Vega Cárdenas

Jueza Octava (8a) de Familia de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso:	Declarativo (Unión marital de hecho)
Radicado:	2022-00173
Demandante:	Dina Maleb Cárdenas Salazar
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Alejandro Ardila Martínez
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto de fecha 6 de octubre de 2023

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito atentamente manifiesto que formulo recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto de fecha 6 de octubre por las razones que paso a exponer:

Atentamente,

Luis Francisco Rodríguez M.

Abogado

Andina Jurídica S.A.S.

Avenida Calle 19 No.5-30, oficina 2104 - Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá -Down Town

Bogotá D.C.- Colombia.

Teléfono (571) 2431163 Celular: 310 4784947

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico y los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían única y exclusivamente a la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **Andina Jurídica S.A.S.** está prohibida. En caso de que usted no sea el destinatario a quien se dirige el presente correo, solicitamos el favor de contactar a este remitente respondiendo y eliminando el correo original incluyendo sus archivos y cualquiera otra copia del mismo. Mediante la recepción de este correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos señalados, Andina Jurídica S.A.S. tendrá derecho al resarcimiento de todo daño y perjuicio que pueda llegar a causar

Doctora

Lina Magaly Vega Cárdenas

Jueza Octava (8a) de Familia de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo (Unión marital de hecho)

Radicado: 2022-00173

Demandante: Dina Maleb Cárdenas Salazar

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de
Alejandro Ardila Martínez

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
respecto del auto de fecha 6 de octubre de 2023

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito atentamente manifiesto que formulo recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto de fecha 6 de octubre por las razones que paso a exponer:

I Hechos

1. En este proceso declarativo verbal se demandó a herederos indeterminados.
2. Por esta razón se efectuó el emplazamiento que ordena la ley procesal civil.
3. El despacho designa curador *ad litem* y fija como gastos de curaduría la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000)

II Fundamento del recurso

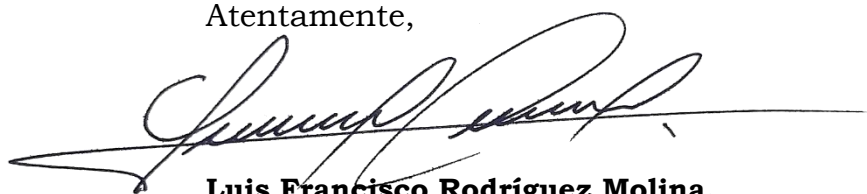
1. El ejercicio de la profesión implica un deber social que cumplimos los abogados a través de figuras como las curadurías, obrando como abogados de pobres, en el amparo de pobreza y por el trabajo *pro bono*.
2. El artículo 10° del estatuto procesal civil señala que: el servicio de justicia que presta el estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales.
3. En el mismo sentido, el numeral 7° del artículo 48 del CGP, establece que *el cargo de curador se desempeña de forma gratuita como defensor de oficio*.
4. Esta nueva disposición del Código General del Proceso, en lo que se refiere a la gratuidad del servicio, fue declarada exequible por nuestra Corte Constitucional según sentencias C-083 de 2014 y C-369 de junio de 2014.
5. Mi mandante no cuenta con los medios para sufragar estos costos y aunque no desconocemos que la gestión del abogado pueda generar algún gasto, la suma señalada resulta excesiva y desconoce el ordenamiento jurídico.

III Peticiones

De conformidad con lo anterior, solicito:

Se revoque la decisión impugnada y en su lugar se niegue el reconocimiento de pago por el servicio público prestado por la curadora.

Atentamente,



Luis Francisco Rodríguez Molina.
C.C. 79.626.017 de Bogotá.
T.P. No.111.750 del C. S. de la J.